REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 686

Puerto Tejada, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Alma Deifan Estela Farieta
Demandado: ROBERTO RODRIGUEZ
Radicación: 2023-00197-00

ASUNTO A RESOLVER.

Correspondió a este despacho judicial, el conocimiento el proceso "Verbal Sumario" de "RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA", instaurada por la señora ALMA DEIFAN ESTELA FARIETA, quien actúa mediante apoderada judicial, contra ROBERTO RODRIGUEZ.

A la demanda se ha acompañado prueba documental del Contrato de Arrendamiento, de fecha julio 12 de 2012, suscrito entre ALMA DEIFAN ESTELA FARIETA y ROBERTO RODRIGUEZ.

Finalmente se practique diligencia de Inspección Judicial para verificar si el inmueble se encuentra desocupado o en abandono, o en grave estado de deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo y en consecuencia se ordene su restitución provisional a la parte demandante, ello con fundamento en artículo 384 numeral 8º del CGP.

Como la demanda trata de un proceso declarativo, contencioso de única instancia, que está sometido al trámite especial de Restitución de Inmueble Arrendado del artículo 384 del CGP., y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro III,Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de única instancia, Capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y ss., del CGP. En consecuencia, por reunir la demanda los

requisitos establecidos en los articulos 82 y 384 del CGP., el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda "Verbal Sumaria" de "Restitución de Inmueble Arrendado de Vivienda Urbana", por estar conforme a la ley.

SEGUNDO. IMPRIMIR el trámite del proceso "Verbal Sumario", señalado en el Libro 3º, Sección Primera, Título II, Capítulo 1; Arts. 384 y 391 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado señor ROBERTO RODRIGUEZ, en la forma estatuida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 8º de la Ley 2213 de 2022, enviándole todos los anexos que deben acompañarse para su enteramiento de la demanda presentada, si es que no se ha hecho antes, haciéndole saber que "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*", que cuenta con el término de diez (10) días para ejercer sus defensa las que pueden ser enviadas al correo institucional de este despacho: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co **Se advierte que dicha documentacion debe ser remitida a la direccion de notificacion del demandado.**

CUARTO. ADVERTIR al demandado ROBERTO RODRIGUEZ, de conformidad con lo dispuesto "*que si la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta o de serviciosa públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oido en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél.Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se caucen durante el proceso en ambas*

instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oido hasta cuando presente el titulo de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo".

QUINTO. PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL al inmueble ubicado en la calle 9 No. 25-14 del Barrio Villa del Sur de Puerto Tejada – Cauca, para verificar si se encuentra desocupado o en abandono, o en grave estado de deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo y en consecuencia se ORDENE SU RESTITUCION PROVISIONAL a la parte demandante y para tal efecto, se señala el día **martes dieciocho (18) de julio de dos mil veintitres (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).**

DECIMO. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada DERLY ANDREY DIAZ SALAZAR, en los terminos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6c36f433c6ab83084bf57396f38fdc7b8705ff34c1c54015cc04f9643152b6**
Documento generado en 04/07/2023 03:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica